

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000587-
09

**FOLIO DEL RECURSO DE
REVISIÓN:** RR000003-09

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ

EXPEDIENTE: RR/INFO/028/09

Victoria de Durango, Dgo., a Siete de Octubre del dos mil nueve.-----

VISTOS el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 24 de agosto del 2009, el hoy recurrente solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el Sistema **INFOMEX-DGO.**, lo siguiente: -----

“. . .Solicito informe sobre palmeras compradas, monto de la operación y copia de los documentos que amparan las adquisiciones (sic) realizadas en lo que va del presente año y 2008. Cuantas palmeras han “muerto”, y cantidad de palmeras vueltas a plantar. Quienes las venden, de donde son las empresas. Porqué se han adquirido palmeras?”

- II. El 07 de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el sistema **INFOMEX-DGO.**, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“Se le informa que las palmeras que se han plantado en la Ciudad de Lerdo, Dgo., han sido proporcionadas por el Gobierno del Estado; y en cuanto a la demás información solicitada por usted se contiene en el documento que se adjunta”

El documento adjunto establece de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . .

OF. NO. 350
IX/2009

...
Dichas palmas han sido proporcionadas por el Gobierno del Estado, por lo cual no sabemos el monto de la operación, ni contamos con documentos que amparan las adquisiciones. El Municipio únicamente ha comprado 50 palmas con un monto de \$100.000.00 pesos puestas en la Ciudad de Lerdo, vinieron procedentes de Veracruz.

Hemos recibido 626 palmas de las cuales se han plantado 517, se han repuesto 17 palmas que han muerto, esto nos da un promedio de reposición del 2.7% lo cual está debajo del promedio de mortandad que es el 5%. Además se han repuesto 9 palmas que han sido derivadas por diversos accidentes automovilísticos; tenemos una existencia en el Vivero Ecológico de Lerdo 83 palmas las cuales serán plantadas antes del 10 de Octubre del

2009, ya que tenemos los lugares destinados para ellas.

Las palmas se han plantado en área escogida para dar embellecimiento al entorno visual de la Ciudad, estas palmas las ha plantado el Departamento de Parques y Jardines de la Dirección de Medio Ambiente; también tenemos 393 palmas, en Prol. Galeana 128 palmas y CALZADA San Fernando 33 palmas, estas palmas forman parte de la obra contratada por ramo 33 de cordonería, pavimentación y embellecimiento del entorno.

...."

- III.** Con fecha 11 de Septiembre del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **infomex-Dgo.**, manifestando textualmente lo siguiente: - - - - -

"Solicite copias de los documentos que amparan las adquisiciones de las palmeras realizadas por el municipio. Y sólo recibo un reporte del número de palmeras compradas y el monto, pero los documentos de la compra, como es la factura no aparece"

- IV.** Por acuerdo de fecha 11 de Septiembre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/INFO/028/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a **Leticia Aguirre Vazquez**, Comisionada Ponente del presente recurso. - - - - -

- V.** A través del proveído de fecha 15 de Septiembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la

Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -

- VI. Asimismo, con fecha 15 de Septiembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 21 de Septiembre del 2009, se recibió en esta Comisión por vía electrónica, el escrito mediante el cual el sujeto obligado por conducto de su Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., da cumplimiento en tiempo y forma, a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“...

Que, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término que para ello me concede el artículo 80 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión que promoviera el C. (...), cuyo folio es indicado al rubro, por lo que procedo en los siguientes términos:

Primero.- Se recibió solicitud de información pública vía Infomex al que se le asignó el número de folio 00058709 por parte del C. (...), en el que solicitó informe sobre las palmeras compradas en lo que va del presente año y del 2008; así como la información de cuantas han muerto, y la cantidad de palmeras vueltas a plantar;

quienes las venden, de donde son las empresas, y por que se han adquirido palmeras;

Segundo.- Visto lo anterior, mediante oficio que me fuera enviado por el Departamento de Parques y Jardines, foliado con el número 350, IX2009, mismo que fuera debidamente escaneado y convertido a PDF, y que contenía la información requerida por el solicitante en comento, dentro del termino de la ley, se le dio contestación via infomex, adjuntándole el referido documento.

Tercero.- Mas sin embargo, el solicitante promueve el recurso de revisión que hoy nos ocupa, por lo que en contestación del mismo, le informo a Usted Titular de la Comisión de Estatal para la Transparencia y Acceso a la información Pública, que la información solicitada se encuentra a disposición del solicitante (...); mas para los efectos legales a que haya lugar, por este medio electrónico le envío adjunto los mismos.

Cuarto.- En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo que para ello dispone el artículo 84 fracción II de la Ley de la materia, solicito de esta Comisión el **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO**, por el hecho mismo de que se cuenta ya a disposición del solicitante la información en cuestión, por lo que deja tal circunstancia al recurso que nos ocupa, sin materia.

Quinto.- Mas para los efectos legales a que haya lugar y en contestación del referido recurso de revisión, le informo al solicitante que:

A.- El municipio de Lerdo ha recibido en carácter de donación del Gobierno Estatal quinientas setenta y seis palmas para efectos de embellecer nuestra ciudad.

B.- El Municipio de Lerdo, Dgo., ha adquirido cincuenta palmeras que le fueron compradas a VIVERO LOS LIMONES propiedad de (...). . .”

C.- El monto de la operación de las palmeras adquiridas, fue de cincuenta mil pesos; y por lo que se refiere a las donadas, no existe monto por el origen de las mismas. -----

D.- Se han plantado quinientas diecisiete palmeras;

E.- Se han muerto diecisiete palmeras;

“F” Se han implantado diecisiete palmeras;

“G” Y se han plantado palmeras por considerar que es la palma que mas pudiera embellecer nuestro entorno.

...”

- VIII.** Con fecha 23 de Septiembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente por correo electrónico, lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha seis de Octubre del año que transcurre, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y que en el presente caso es el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, y el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema **INFOMEX-DGO**. -----

T E R C E R O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas, se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. -----

En esta tesis tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho

fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es, que el solicitante requirió al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el procedimiento de acceso a la información, “*informe sobre palmeras compradas, monto de la operación y copia de los documentos que amparan las adquisiciones (sic) realizadas en lo que va del presente año y 2008. Cuantas palmeras han “muerto”, y cantidad de palmeras vueltas a plantar, Quienes las venden, de donde son las empresas. Porqué se han adquirido palmeras?*”-----

Así, el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Municipio de Lerdo, Dgo., atendió la solicitud de información en los términos siguientes: “*Se le informa que las palmeras que se han plantado en la Ciudad de Lerdo, Dgo., han sido proporcionadas por el Gobierno del Estado; y en cuanto a la demás información solicitada por usted se contiene en el documento que se adjunta*”

Inconforme con la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, el ahora recurrente promovió el recurso de revisión ante esta Comisión argumentando, que solicitó copias de los documentos que amparan las adquisiciones de palmeras realizadas por el municipio y que solo recibió, un reporte del número de palmeras compradas y el monto y que los documentos de la compra como son las facturas no aparece. -----

Por su parte, el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., en su contestación del recurso de revisión aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

“ . . .

Tercero.- Mas sin embargo, el solicitante promueve el recurso de revisión que hoy nos ocupa, por lo que en contestación del mismo, le informo a Usted Titular de la Comisión de Estatal para la Transparencia y Acceso a la información Pública, **que la información solicitada se encuentra a disposición del solicitante (...); mas para los efectos legales a que haya lugar, por este medio electrónico le envío adjunto los mismos.**

Cuarto.- En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo que para ello dispone el artículo 84 fraccion II de la Ley de la materia, solicito de esta Comisión el **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO**, por el hecho mismo de que se cuenta ya a disposición del solicitante la información en cuestión, por lo que deja tal circunstancia al recurso que nos ocupa, sin materia.

Quinto.- **Mas para los efectos legales a que haya lugar y en contestación del referido recurso de revisión, le informo al solicitante que:**

A.- El municipio de Lerdo ha recibido en carácter de donación del Gobierno Estatal quinientas setenta y seis palmas para efectos de embellecer nuestra ciudad.

B.- El Municipio de Lerdo, Dgo., ha adquirido cincuenta palmeras que le fueron compradas a VIVERO LOS LIMONES propiedad de (...). . .”

C.- El monto de la operación de las palmeras adquiridas, fue de cincuenta mil pesos; y por lo que se refiere a las donadas, no existe monto por el, origen de las mismas. -----

D.- Se han plantado quinientas diecisiete palmeras;

E.- Se han muerto diecisiete palmeras;

“F” Se han implantado diecisiete palmeras;

“G” Y se han plantado palmeras por considerar que es la palma que mas pudiera embellecer nuestro entorno.

“ . . .”

Como es de observarse, el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., **modificó su respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al expresar, que la información solicitada se encuentra a disposición del solicitante y

para los efectos legales a que hubiera, adjuntó la información solicitada a través del correo electrónico de esta Comisión, por lo que se dio vista al recurrente mediante el proveído de fecha 22 de septiembre del año en curso de la contestación otorgada por el sujeto obligado responsable, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por satisfecha la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información requerida. - - - - -

En este sentido, este Pleno determina procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión que nos ocupa y además, puso a disposición del recurrente la información solicitada. - - - - -

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 84, fracción II de la Ley, el cual dispone lo siguiente: - - - - -

Artículo 84. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

En base al razonamiento vertido y toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial de tal manera que el medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente quedó sin materia en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción II de la Ley, en virtud de que el solicitante ahora recurrente, obtuvo el acceso a los documentos solicitados. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **sobresee** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese a las partes la presente resolución por correo electrónico. - - - - -

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. –

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión ordinaria de esta misma fecha Siete de Octubre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva